



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



F

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 581-2023-MDY-GM

Puerto Callao, 22 de diciembre de 2023

VISTO:

El Trámite Externo N° 20279-2023; se adjunta la solicitud de pago de vacaciones truncas de fecha 13 de octubre de 2023, presentado por el ex funcionario David Alejandro Pérez Salinas; Carta N° 152-2023-MDY-GAF-SGRH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 613-2023-MDY-GAF-SGT, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería; Informe N° 1013-2023-MDY-SGRH, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 3158-2023-MDY-GM-GPPyR-SGPTO, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; Informe Legal N° 802-2023-MDY-GAJ, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, si el servidor bajo el régimen CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, respecto al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, a través de los numerales 8.5 del artículo 8 Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente." 8.6 establece que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese";

Que, por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, nos remitimos a lo expresado en los Informes Legales que se pronuncia SERVIR y se advierte que las normas que regulan el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios han precisado la oportunidad de pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas; esto es, luego de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor. En consecuencia, no es posible realizar el pago de dicho concepto en una oportunidad distinta, menos aún, mientras el contrato administrativo de servicios bajo el cual se generó el derecho al descanso vacacional continúe vigente; asimismo, con el Informe Legal N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y funcionarios públicos. Por lo tanto, la "remuneración vacacional" constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 581-2023-MDY-GM

servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado);

Que, en correlación a lo antes descrito, se emite el Informe N° 3158-2023-MDY-GM-GPPyR-SGPTO de fecha 21 de diciembre de 2023, que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario de gasto por el pago de beneficios sociales de vacaciones trucas a favor del ex funcionario **DAVID ALEJANDRO PEREZ SALINAS**, por la suma de S/ 3,161.58 (Tres Mil Ciento Sesenta y Uno y 58/100 soles), detallando las metas presupuestarias certificadas:

CERTIFICACION N° 6362 SEC. 0001	
MONTO TOTAL	S/ 3,161.58
ACTIVIDAD	5000003 GESTION ADMINISTRATIVA
META N°	0023 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS
FUENTE FINANCIAMIENTO	5 RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	08 IMPUESTOS MUNICIPALES
CLASIFICADORES	2.3.28.12 CONTRIBUCIONES A ESSALUD S/ 200.48 2.3.28.15 VACACIONES TRUCAS DE C.A.S. S/ 2,961.10

Que, con Informe Legal N° 802-2023-MDY-GAJ de fecha 22 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud del ex funcionario señor **DAVID ALEJANDRO PEREZ SALINAS** por concepto de beneficios sociales; en consecuencia, apruébese la liquidación de beneficios sociales por el monto que asciende a S/ 3,161.58 (Tres Mil Ciento Sesenta y Uno y 58/100 soles), monto sujeto a descuentos de aportes de AFP, por concepto de vacaciones trucas;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **PROCEDENTE** la solicitud del ex funcionario señor **DAVID ALEJANDRO PEREZ SALINAS**, en consecuencia, apruébese la liquidación por el monto que asciende a S/ 3,161.58 (Tres Mil Ciento Sesenta y Uno y 58/100 soles), monto sujeto a descuentos de aportes de AFP, por concepto de vacaciones trucas, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que se exponen en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a Secretaría General la distribución de la presente Resolución y a las demás Unidades Orgánicas el cumplimiento que tengan injerencia con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: www.muniyarinacocha.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
SGRH
Interesado
Archivo,
C.c. SGIyE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Mg. CPC WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL